GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 204-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 158-2013-GRA/OLP, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita formalizar la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 704-2012-GRA, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 340-2012-GRA, para la contratación del suministro de cemento portland adicionado para la obra "Construcción del Hospital Central de distrito de Majes, Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Memorando N° 359-2013-GRA/SGEPI, se indican las razones por las cuales se solicita la cancelación del proceso de selección AMC por SIE N° 704-2012-GRA, con Proveído N° 71-2013-GRA-ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita copia de la resolución que aprueba el deductivo al que se hace referencia en la motivación, remitiéndose la copia de la Resolución N° 386-2012-GRA/GRI, adjunta al Informe N° 0240-2012- GRA/SGEPI;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. 1017 , establece: "*En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido...*".

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, dispone: "*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial; debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.*"

Que, en el presente caso, el proceso de selección se declaro desierto; con Memorándum N° 359-2013-GRA/SGEPI e Informe N° 0240-2013-GRA/SGEPI el Área usuaria solicita la cancelación, por haber desaparecido la necesidad de contratar, ya que por el Adicional N° 3, aprobado mediante Resolución N° 386-2012-GRA/GRI, se ejecutará la construcción de una planta de vapor de calderos

mas no la planta de lavandería, por lo que sólo será necesario utilizar 1000 bolsas de cemento y no las 3000 bolsas objeto del proceso de selección AMC X SIE N° 704-2012-GRA. Y, mediante Informe N° 158-2013-GRA/OLP la jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio comunica que la disminución de la cantidad de bolsas variará el tipo de proceso de selección.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar la Cancelación del mencionado proceso de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar el suministro de 3000 bolsas de cemento portland adicionado, decisión que debe ser puesta de conocimiento de la Oficina de Logística y Patrimonio al día siguiente de emitida la resolución correspondiente, y ser registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Estando al informe N° 358-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar la CANCELACIÓN del proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 704-2012-GRA, derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 340-2012-GRA, para la contratación del suministro de cemento portland adicionado para la obra "Construcción del Hospital Central de distrito de Majes, Arequipa".

Gobierno Reg. Arequipa V°B° Gerencia General Regional

ARTÍCULO 2do.- Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la Cancelación del referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIUN días del mes de MARZO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE